

LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 251  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

### DECRETO N° 093/2024

Adelia María, 11 de diciembre de 2024.-

VISTO Que la Ordenanza Número 1.652/24, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que para la puesta en vigencia de la referida Ordenanza se requiere indispensablemente de su Decreto promulgatorio, y  
POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1°:** PROMULGASE la Ordenanza N° 1.652/24, sancionada por el Concejo Deliberante en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2024, la cual ratifica y aprueba la firma de convenio Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes suscripto entre el Sr. Jorge Fabian Marino y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 19 de noviembre de 2024.

**Artículo 2°:** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal.-  
FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno.-

2 días - N° 573336 - s/c - 16/12/2024 - BOE

### ORDENANZA N° 1652/2024

Adelia María, 10 de diciembre de 2024

“RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE DEUDA UNIFICADA DE TRIBUTOS Y ACREENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES”

#### EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD ADELIA MARÍA

Decreto N° 093/2024.....Pag. 1  
Decreto N° 1652/2024.....Pag. 1

##### MUNICIPALIDAD OLIVA

Decreto N° 363/2024.....Pag. 2

##### MUNICIPALIDAD CALCHÍN OESTE

Ordenanza N° 643/24.....Pag. 3  
Ordenanza N° 644/24.....Pag. 5  
Ordenanza N° 641/24.....Pag. 5  
Ordenanza N° 642/24.....Pag. 6  
Decreto N° 42/2024.....Pag. 7  
Decreto N° 43/2024.....Pag. 7  
Decreto N° 44/2024.....Pag. 8  
Decreto N° 45/2024.....Pag. 8

**Artículo 1°.** Ratifícase y Apruébase el “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes” suscripto entre el Sr. Jorge Fabian Marino y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 19 de noviembre de 2024.

El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Artículo 2°.** Establécese que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alcúotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.

**Artículo 3°.** Establécese que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a

llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facultase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General

de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

**Artículo 4°.** Facultase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente el de la Propiedad Automotor.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

**Artículo 5°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2° precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

**Artículo 6°.** De forma.

Fdo.: FRANCO, RICARDO ABEL – Presidente Concejo Deliberante.-  
MARIA CAROLINA GARCIA - Secretario HCD.-

2 días - N° 573333 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## **MUNICIPALIDAD OLIVA**

### **DECRETO N ° 363/2024**

Ciudad de Oliva, 09 de Diciembre de 2024.

**Y VISTO:** Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal (Ordenanza Nro. 108/2020) de fecha 26 de noviembre de 2020, el Art. 29, 30 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Oliva, Dictamen de Asesoría N°138/2024;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Oliva cuenta con un camión IVECO el cual es utilizado actualmente como barredora en la Ciudad.

Que el mismo se encuentra sin funcionamiento, debido al uso y el desgaste de la carrocería.

Que la reparación de la barredora es fundamental para mantener la limpieza y el orden de las calles de la Ciudad, garantizando la salud y el bienestar de los ciudadanos.

Que la barredora es un elemento esencial para la recolección de residuos y la mantención de la higiene de la Ciudad.

Que contar nuevamente con la barredora en funcionamiento, permite automatizar el barrido de las calles asfaltadas de la Ciudad, permitiendo una tarea más eficiente y veloz que la actualmente se realiza con personal jornalizado, contratado por este Municipio para estos fines.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imperativo proceder con el llamado a licitación para la reparación de la barredora. Esta medida no solo responde a una necesidad urgente, sino que también refuerza nuestro compromiso con la higiene, ordenamiento y limpieza en beneficio de todos los habitantes de Oliva.

Que el régimen de contrataciones vigente a nivel municipal, reconoce

al Poder Ejecutivo bajo determinadas condiciones – que se configuran en este caso concreto y surgen del contenido de esta decisión y las que son de público conocimiento- optar por el procedimiento de selección del contratista denominado Licitación Pública, constituyendo el ejercicio legítimo de atribuciones discrecionales que derivan del orden jurídico constituyendo un principio de gobierno (art. 27 COM).

Que, en virtud de la vigencia de la Carta Orgánica Municipal, es deber del Municipio realizar una eficiente gestión de los recursos públicos (art.28), promoviendo la transparencia y la publicidad de los actos de gobierno en los términos del artículo 29 C.O.M. y la Ordenanza N° 55/2020.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 123 inc. 8, 17, 30 de la Carta Orgánica Municipal;

Por todo ello:

#### **EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, DECRETA**

**Artículo 1°)** La Municipalidad de Oliva convoca a licitación pública para la celebración del contrato, consistente en la reparación de la barredora mecánica Iveco AS5000 Municipal.

**Artículo 2°)** Podrán contratar con el Municipio de Oliva las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 9 de la Ordenanza 108/2020, circunstancias que deberán formalizarse mediante la declaración jurada correspondiente. La comisión de pre-adjudicación tiene las atribuciones para requerir la acreditación de cualquier requisito que considere oportuno.

**Artículo 3º)** La Licitación Pública convocada por el presente Decreto se llevará a cabo conforme los parámetros trazados en el mismo, el Pliego de Condiciones Generales y Técnicas, que se agregan y constituyen parte integrante del presente, y el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal (Ordenanza 108/2020).

**Artículo 4º)** Para la adquisición del Pliego y consulta del Legajo Concurso de Precios, los interesados se deberán dirigir a la Municipalidad de Oliva sita en calle Belgrano N° 292 de esta Ciudad de Oliva, de lunes a viernes de 7:00hs. A 12:00hs. o comunicarse por mail al correo electrónico sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar. -

**Artículo 5º)** El presente llamado a Licitación Pública deberá ser publicado en el Boletín Oficial Municipal, en el portal web del Municipio y/o en el diario de mayor circulación en la zona durante tres (3) días con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la apertura de las propuestas.

**Artículo 6º)** La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente según lo establece la Ordenanza 108/2020, en el Artículo N° 12: "Criterio de selección. La adjudicación debe realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más conveniente debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como el precio, la calidad, la capacidad técnica, antecedentes y la experiencia del oferente, las garantías ofrecidas y demás condiciones de la oferta. Cuando se utilice más de un criterio de valoración, siempre debe considerarse el precio. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser -necesariamente- el precio. La autoridad contratante puede, a favor de los interesados u oferentes domiciliados en la ciudad en el marco de las políticas activas de promoción de la actividad local que propicia el Municipio, optar por los productos y los contratos de obras y servicios que, ajustados a las especificaciones técnicas establecidas, tengan precios que no excedan los de los competidores en un 10% (diez por ciento), lo que debe informarse en oportunidad de la convocatoria. Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato y la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos los determina el órgano de contratación y se detallan en los pliegos."

La Comisión de Pre-adjudicación debe expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha fijada para la apertura de sobres, evaluando las propuestas presentadas y emitir un dictamen vinculante sobre las mismas. Si dos o más propuestas resultan igualmente convenientes, la comisión de Pre-adjudicación podrá llamar a mejora de precios, según art 50 de la Ordenanza 108/2020: "Mejora de Precios: En aquellos casos en que dos o más ofertas resulten igualmente convenientes o ventajosas, se llama a los proponentes para

que, dentro del término de tres (3) días, formulen mejoras de ofertas. La Municipalidad puede realizar adjudicaciones parciales de distintos renglones siempre que las mismas resulten convenientes a los intereses municipales."

**Artículo 7º)** FIJASE el presupuesto oficial en la suma de pesos diecisiete millones (\$ 17.000.000,00), IVA incluido e imputase a la partida presupuestaria 2.01.01.03.01.01.13 CONSERV. Y REPAR. VEH. MAQUI.

La oferta económica debe incluir el IVA, respondiendo en todo a las modalidades, requerimientos, características descriptas en el pliego de condiciones generales y técnicas, adjuntos en el presente Decreto.

**Artículo 8º)** FIJASE el vencimiento del plazo para la presentación de propuestas en sobres sin membrete comercial, cerrados y lacrados hasta las 10,00 horas del día 20 de diciembre de 2024, en mesas de entrada del Palacio Municipal sito en Belgrano N° 292, Ciudad de Oliva y/o por vía mail a la dirección sechacienda@ciudaddeoliva.gov.ar hasta el día 20 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, estableciendo la lectura de los correos electrónicos y aperturas de sobres para el mismo día, a las 11:00 horas, en la Municipalidad de Oliva, calle Belgrano N° 292 de esta Ciudad de Oliva.

**Artículo 9º)** DESIGNASE a los efectos del presente llamado a licitación pública, una comisión de pre-adjudicación conformada por: la Secretaria de Modernización Municipal, Finanzas y Administración, el Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno y dos (2) integrantes del Concejo Deliberante designados por el mismo cuerpo, con la intervención del Asesor Letrado de la Municipalidad de Oliva a los fines de dar cumplimiento, oportunamente, a la exigencia prevista por el artículo 49 del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Municipal, Ordenanza 108/2020.

**Artículo 10º)** El valor del Pliego de Condiciones Generales y Técnicas de esta Licitación Pública, es de pesos cincuenta (\$ 50.000,00.-).

**Artículo 11º)** Efectúense las publicaciones previstas en la Carta Orgánica Municipal y el Régimen de Contrataciones vigentes.

**Artículo 12º)** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno, Sr. Cesar Miguel Salvatori; y el Secretario de Modernización Municipal, Finanzas y Administración, Cr. Martin Ozan.

**Artículo 13º)** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

3 días - N° 573460 - s/c - 18/12/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **CALCHÍN OESTE**

### ORDENANZA N° 643/24

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE  
CALCHIN OESTE,  
SANCIONA CON FUERZA DE:

**Art. 1º)** ESTABLÉCESE un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Calchín Oeste. -

**Art. 2º)** A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.

**Art. 3°)** LOS pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**Art. 4°)** LOS pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponda cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

**Art. 5°)** LA renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

**Art. 6°)** Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado

para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo y siguientes de la Ordenanza N° de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

**Art. 7°)** LA obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

**Art. 8°)** LOS pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

**Art. 9°)** FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

**Art. 10°)** EL Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

**Art. 11°)** FACÚLTASE al Municipio/Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

**Art. 12°)** REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Calchín Oeste, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

FDO: Presidente Honorable Concejo Deliberante Sra, PRATAVIERA ROXANA EMILIA, PUNTIN MAURICIO SEBASTIAN, ZORDAN KAREN ELIZABET, LOVERA JAVIER CARLOS, GAZZERA MARIA RAQUEL, PRATAVIERA GUSTAVO JUAN EMILIO, RONCATO ANA CLARA, Secretaria OTTA VANESA DEL LOURDES

1 día - N° 573067 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 644/24

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE  
CALCHIN OESTE,  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**Art. 1°)** LOS contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias Monto Mensual

Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios

A	4520.00
B	6940.00
C	9080.00
D	10.490.00
E	11.200.00
F	12.540.00
G	13.580.00
H	17.400.00
I	21.860.00
J	25.840.00
K	29.770.00

**Art. 2°)** ESTABLÉCESE que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en las mismas forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

**Art. 3°)** REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Calchín Oeste, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

FDO: Presidente Honorable Concejo Deliberante Sra, PRATAVIERA ROXANA EMILIA, PUNTIN MAURICIO SEBASTIAN, ZORDAN KAREN ELIZABET, LOVERA JAVIER CARLOS, GAZZERA MARIA RAQUEL, PRATAVIERA GUSTAVO JUAN EMILIO, RONCATO ANA CLARA, Secretaria OTTA VANESA DEL LOURDES

1 día - N° 573083 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 641/24

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE  
CALCHIN OESTE,  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**Art. 1°)** APRUÉBASE el “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes” suscripto entre el Sr. Intendente Mariano Martin Vottero DNI: 26.426.291 y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 08 de noviembre de 2024. El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Art. 2°)** ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, podrán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, les podrán resultar de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.

**Art. 3°)** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales", podrá ser autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión pudiendo quedar específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

**Art. 4°)** FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Inmuebles, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con los impuestos provinciales Inmobiliario.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de

contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

**Art. 5°)** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2° precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

**Art. 6°)** REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Calchín Oeste, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

FDO: Presidente Honorable Concejo Deliberante Sra, PRATAVIERA ROXANA EMILIA, PUNTIN MAURICIO SEBASTIAN, ZORDAN KAREN ELIZABET, LOVERA JAVIER CARLOS, GAZZERA MARIA RAQUEL, PRATAVIERA GUSTAVO JUAN EMILIO, RONCATO ANA CLARA, Secretaria OTTA VANESA DEL LOURDES

ANEXO

1 día - N° 573061 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 642/24

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CALCHIN OESTE, SANCIONA CON FUERZA DE:

**Art. 1°)** APRUÉBASE el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales" suscripto entre el Sr. Intendente Mariano Martin Vottero DNI: 26.426.291 y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 08 de noviembre de 2024. El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

**Art. 2°)** ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, podrán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les podrá resultar de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.

**Art. 3°)** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas

de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales", podrá ser autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión pudiendo ser autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

**Art. 4°)** FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente el de la Propiedad Automotor.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

**Art. 5°)** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2° precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2025

**Art. 6°)** REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Calchín Oeste, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

FDO: Presidente Honorable Concejo Deliberante Sra, PRATAVIERA ROXANA EMILIA, PUNTIN MAURICIO SEBASTIAN, ZORDAN KAREN ELIZABET, LOVERA JAVIER CARLOS, GAZZERA MARIA RAQUEL, PRATAVIERA GUSTAVO JUAN EMILIO, RONCATO ANA CLARA, Secretaria OTTA VANESA DEL LOURDES

ANEXO

1 día - N° 573063 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## **DECRETO N° 42/2024**

**VISTO:** Que el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Calchín Oeste ha sancionado la Ordenanza N° 641/24 con fecha 05/12/2024, y

### **CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo Municipal goza de la atribución conferida por Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. N° 49, inc.1.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALCHIN OESTE**

#### **En uso de sus atribuciones**

#### **DECRETA**

**Art. N° 1)** PROMULGASE la Ordenanza N° 641/24 con fecha 05/12/2024 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. N° 2)** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**Art. N° 3)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase copia al Honorable Concejo Deliberante, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Calchín Oeste, 06 de Diciembre de 2024.-

FDO: VOTTERO MARIANO MARTIN -Intendente Municipalidad de Calchín Oeste, RIMONDINO MILENA VICTORIA-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Calchín Oeste.-

1 día - N° 573062 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## **DECRETO N° 43/2024**

**VISTO:** Que el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Calchín Oeste ha sancionado la Ordenanza N° 642/24 con fecha 05/12/2024, y

### **CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo Municipal goza de la atribución conferida por Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. N° 49, inc.1.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALCHIN OESTE**

#### **En uso de sus atribuciones**

#### **DECRETA**

**Art. N° 1)** PROMULGASE la Ordenanza N° 642/24 con fecha 05/12/2024 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. N° 2)** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**Art. N° 3)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase copia al Honorable Concejo Deliberante, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Calchín Oeste, 06 de Diciembre de 2024.-

FDO: VOTTERO MARIANO MARTIN -Intendente Municipalidad de Calchín Oeste, RIMONDINO MILENA VICTORIA-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Calchín Oeste.-

1 día - N° 573065 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## DECRETO N° 44/2024

**VISTO:** Que el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Calchín Oeste ha sancionado la Ordenanza N° 643/24 con fecha 05/12/2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo Municipal goza de la atribución conferida por Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. N° 49, inc.1.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALCHIN OESTE**

En uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Art. N° 1)** PROMULGASE la Ordenanza N° 643/24 con fecha 05/12/2024 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. N° 2)** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**Art. N° 3)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase copia al Honorable Concejo Deliberante, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Calchín Oeste, 06 de Diciembre de 2024.-

FDO: VOTTERO MARIANO MARTIN -Intendente Municipalidad de Calchín Oeste, RIMONDINO MILENA VICTORIA-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Calchín Oeste.-

1 día - N° 573079 - s/c - 16/12/2024 - BOE

## DECRETO N° 45/2024

**VISTO:** Que el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Calchín Oeste ha sancionado la Ordenanza N° 644/24 con fecha 05/12/2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Departamento Ejecutivo Municipal goza de la atribución conferida por Ley Orgánica Municipal N° 8102 en el Art. N° 49, inc.1.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALCHIN OESTE**

En uso de sus atribuciones

**DECRETA**

**Art. N° 1)** PROMULGASE la Ordenanza N° 644/24 con fecha 05/12/2024 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. N° 2)** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y Hacienda.

**Art. N° 3)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase copia al Honorable Concejo Deliberante, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Calchín Oeste, 06 de Diciembre de 2024.-

FDO: VOTTERO MARIANO MARTIN -Intendente Municipalidad de Calchín Oeste, RIMONDINO MILENA VICTORIA-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Calchín Oeste.-

1 día - N° 573129 - s/c - 16/12/2024 - BOE

